



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitudes de información.** El 21 y 22 de mayo de 2014, el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/01070** y **UE/14/01083**, respectivamente, en las que pidió lo siguiente:

UE/14/01070

“Solicito copia de los contratos que el PVEM o el PRI hayan suscrito con la empresa DISEÑO Y REFRIGERACION S.A. DE C.V., de los años 2006 a la fecha. Gracias.”**(Sic)**

UE/14/01083

“Solicito copias simples de todas las facturas y/o contratos que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) haya suscrito con el C. José Alberto Couttolenc Güemez, de los años 2006 a la fecha.”**(Sic)**

- 2. Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 22 y 23 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 29 y 31 de mayo de 2014, respectivamente, la UF dio respuesta a las solicitudes a través del sistema, en la cual comunicó que los trabajos de auditoría que realiza se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados; por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

Ahora bien, después de una búsqueda exhaustiva en la información que posee en sus archivos, la documentación solicitada es inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud UE/14/01070 a los partidos PRI y PVEM, y la solicitud UE/14/01083 al PVEM

4. **Turno al PRI y PVEM.** El 29 de mayo y 02 de junio de 2014, la UE turnó las solicitudes al PRI y PVEM respectivamente, a través del sistema a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 02 y 04 de junio de 2014, el PVEM dio respuesta a las solicitudes a través del sistema, en la cual informó que no ha suscrito contrato o convenio con la empresa Diseño y Refrigeración S.A. de C.V., ni con el C. José Alberto Couttolenc Güemez, motivo por el cual declaró la inexistencia con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.
6. **Respuesta del PRI.** El 04 de junio de 2014, el PRI dio respuesta a la solicitud **UE/14/01070** a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/040614/229 y DAIC/092/2014, en los cuales señaló que por lo que respecta a los años de 2006 a 2008, con fundamento en el artículo 323 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente, por lo que al haber excedido dicho periodo de tiempo, no existe obligación legal por parte del partido para proporcionar la información solicitada, por lo que declaró la inexistencia.

De igual manera, por lo referente a los años 2009 a la fecha, comunicó que una vez verificados los archivos de la Subsecretaría de Finanzas no existe antecedente relacionado con la citada empresa, por lo que declaró la inexistencia, lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

7. **Ampliación del plazo.** El 11 de junio del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo de la solicitud **UE/14/01070**, previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PRI y PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PRI y PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PRI y PVEM, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UF y los partidos PRI y PVEM, fue la declaratoria de inexistencia de la información y el solicitante es el mismo.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/01070**, la solicitud de información **UE/14/01083**, con el objeto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante pidió:

- 1) Copias de todos los contratos que el PRI y PVEM, hayan suscrito con la empresa Diseño y Refrigeración S.A. de C.V. del 2006 a la fecha.
- 2) Copias de todas las facturas y/o contratos que el PVEM haya suscrito con el C. José Alberto Couttolenc Güemez, de 2006 a la fecha.

La **UF** manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, la información solicitada respecto de los contratos que hubieren celebrado el PRI y PVEM con la empresa Diseño y Refrigeración S.A. de C.V. del 2006 a la fecha es inexistente, así como de la información relativa a las copias simples de las facturas y/o contratos celebrados entre el PVEM y el C. José Alberto Couttolenc Güemez del año 2006 a la fecha, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Por otra parte, señaló que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan de pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Por su parte, el **PRI** señaló que respecto de los años 2006 a 2008, con fundamento en el artículo 323 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de conservar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente, por lo que al haber excedido dicho periodo de tiempo, no existe obligación legal por parte del partido para proporcionar la información solicitada, por lo que declaró la inexistencia.

(...)

“Artículo 323.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente.
2. La coalición, además de lo mencionado en el numeral anterior, dentro de los diez días posteriores a la presentación de los informes de campaña, informará qué partido conservará la documentación que sustenta los ingresos y gastos efectuados.”

(...)

De igual manera, por lo referente a los años 2009 a la fecha, comunicó que una vez verificados los archivos de la Subsecretaría de Finanzas no existe antecedente relacionado con la citada empresa, por lo que declaró la inexistencia, lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Finalmente, el **PVEM** manifestó no haber suscrito contrato o convenio con la empresa Diseño y Refrigeración S.A. de C.V., ni con el C. José Alberto Couttolenc Güemez del 2006 a la fecha, motivo por el cual declaró la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Del análisis realizado por este CI y bajo las argumentaciones de hecho y derecho de la UF y los partidos PRI y PVEM, respecto de la información, se sostiene la inexistencia.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó las solicitudes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

- La UF y los partidos PRI y PVEM, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada, no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
- Cabe mencionar que la UF y los partidos PRI y PVEM, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La UF y los partidos PRI y PVEM, contestaron a través del sistema y mediante oficios, en el que expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia de la información.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos políticos, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Dado los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF** y los partidos **PRI** y **PVEM**, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y los partidos PRI y PVEM, de la información solicitada por el C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

V. Máxima Publicidad.

La Secretaría Técnica de este CI, a fin de allegarse de mayores elementos, realizó una búsqueda en el portal de internet del INE, bajo los siguientes conceptos:

- a) Para "*Diseño y Refrigeración, S.A. de C.V.*", se eliminaron los acentos y caracteres especiales, para filtrar como "*diseno y refrigeracion*". **No se obtuvieron resultados coincidentes.**
- b) Para "*José Alberto Couttolenc Güemez*", buscó la palabra "*Couttolenc*". **Fue localizado lo siguiente:**

XLSX] [PVEM](#)

... 11, 23, 26, NACIONAL, C. JOSÉ ALBERTO **COUETTOLENC** GUEMEZ, CONSEJERO, 23/09 y 19/10/2011, 9/14/11, 23, 27, NACIONAL, ...

ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-

[OrganosDirectivos/docs/2013/ACTUAL_PVEM_280114.xlsx - 2560k - 2014-01-28](#)

Se trata de un archivo en formato Excel emitido por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cuyo título es "INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL", y corresponde al PVEM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

Al abrir el archivo y filtrar el campo "Nombre", se aprecia la siguiente información:

ACTUAL_PVEM_280114.xlsx [Sólo lectura] - Microsoft Excel

Última actualización 22/11/2013

| | ENTIDAD | NOMBRE | CARGO | COMUNICADO | ELECCIÓN |
|-----|----------|--------------------------------------|-----------|----------------------------------|------------|
| 26 | NACIONAL | C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ | CONSEJERO | 23/09 y 19/10/2011 | 14/09/2011 |
| 510 | MÉXICO | C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ | CONSEJERO | 25/05, 14/06, 21/07 y 20/09/2011 | 11/05/2011 |
| 529 | MÉXICO | C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO | MIEMBRO | 25/05, 14/06, 21/07 y 20/09/2011 | 11/05/2011 |

Se encontraron 3 de 1061 registros

05:36 p.m. 09/06/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

En ese sentido, se pone a disposición del solicitante el vínculo antes indicado con la información.

http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-OrganosDirectivos/docs/2013/ACTUAL_PVEM_280114.xlsx

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 27, párrafo 2 del Reglamento; 323 del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/01070** y **UE/14/01083**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** realizadas por la UF y los partidos PRI y PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información que bajo el principio de **máxima publicidad**, fue localizada; en términos del Considerando **V** de esta determinación.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/110/2014

Notifíquese al C. Gaspar Rafael Cabrera Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRI y PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Encargada del despacho de la
Unidad Técnica de Servicios de
Información y Documentación, en
su carácter de Miembro del Comité
de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.